



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

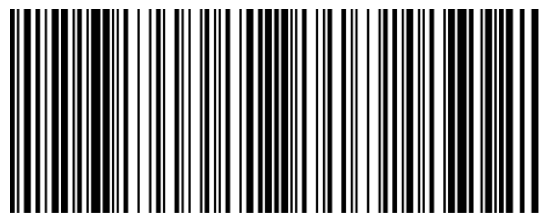
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_dic_17_alc3_50

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx



<https://periodico.hidalgo.gob.mx>



/poficialhgo



@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 392 – LXVI por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, en materia de estructura y funcionamiento de la Administración Estatal. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 393 – LXVI por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en materia de organismos auxiliares.. 8

Poder Ejecutivo.- Decreto número 394 – LXVI por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en materia de regulación del registro de proveedores y procedimientos de contratación de servicios públicos. 16

Poder Ejecutivo.- Decreto número 395 – LXVI por el que se reforman el primer y segundo párrafo, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en materia de votos particulares y concurrentes. 22

Poder Ejecutivo.- Decreto número 396 – LXVI que aprueba el Convenio de reconocimiento de límites territoriales entre la localidad de el Botho, Municipio de Ixmiquilpan y San Miguel Jigüí, municipio de Cardonal, Hidalgo, celebrado el día 04 (cuatro) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco) por conducto de sus titulares de la Presidencia Municipal y su Secretaría General Municipal. 25

Poder Ejecutivo. Oficialía Mayor.- Convocatoria 183. 29

Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.- Circular No. SH-SI/03/2025 por la que se acuerda el periodo vacacional de suspensión de actividades o días inhábiles. 31

Municipio de Atlapexco, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2026. 33

Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2026. 38

Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.- Acta de aprobación de la quinta modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2025. 44

Municipio de Tetepango, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2026. 50

Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.- Acta de aprobación de la tercera modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de 2025. 55

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 392 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 147 de fecha 09 de diciembre de 2025, la Presidencia de la Directiva informó al Pleno que se recibió el oficio identificado con la clave GEH/065/2025 signado por el licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a través del cual presenta la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo”, en ejercicio de su facultad concedida por la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política Estatal.

2. En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidenta de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de la Comisión dictaminadora, con el número 672/LXVI.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En términos de la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivo las facultades otorgadas a los poderes estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, la Comisión es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar en la legislación secundaria de nuestra entidad.

SEGUNDO. La fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos; de lo cual se deriva su categoría jurídica suficiente para promover esta reforma constitucional.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, la Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.



CUARTO. Sobre el análisis de fondo del asunto materia de este resolutivo, es adecuado precisar que el objeto de la iniciativa 672/LXVI consiste en reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, renovando disposiciones de la administración pública centralizada e introducir a los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo como parte del sector paraestatal.

QUINTO. Para sostener el sentido de este dictamen, es necesario comprender que en distintos tiempos y espacios, la doctrina ha caracterizado a la administración pública como una cualidad del Estado. En Alemania, Karl Marx¹ la situó como la actividad organizadora del Estado y Lorenz Von Stein como la actividad del Estado. Por otro lado, en Estados Unidos, Woodrow Wilson la describió como el gobierno en acción, o Luther Gulick como el trabajo de gobierno.

SEXTO. A nivel federal, el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Además, en el artículo 115 se establece que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

SÉPTIMO. En el ámbito del orden jurídico federal, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal define la estructura organizacional del aparato administrativo, al diferenciar los ámbitos centralizado y paraestatal.

Asimismo, precisa que el sector centralizado está conformado por la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

OCTAVO. La Constitución Política del Estado de Hidalgo establece, en su artículo 25, la forma de gobierno del Estado y, en el artículo 73, las bases de la Administración Pública Estatal. Asimismo, dispone que dicha administración se organiza en los ámbitos centralizado y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado. En este marco, las dependencias de la administración pública centralizada y las entidades de la administración pública paraestatal deben planear, programar y conducir sus actividades en congruencia con la planeación del desarrollo estatal.

NOVENO. La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo establece, en su artículo 1, como finalidad regular la organización y el funcionamiento de la administración pública estatal, tanto en su vertiente centralizada como paraestatal. Asimismo, ordena la estructura y operación del Poder Ejecutivo, cuyo ejercicio se deposita en la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien puede auxiliarse de las dependencias y entidades previstas en dicha ley, así como de las áreas de apoyo con capacidad técnica y de gestión necesarias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

En este marco, la administración pública paraestatal se integra por organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, los cuales se rigen, en lo relativo a su constitución, organización, funcionamiento, coordinación, control y desincorporación, por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO. Con base en los argumentos expuestos en los apartados anteriores, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales considera procedente aprobar la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

Lo anterior obedece a la necesidad de que la administración pública centralizada redefina las competencias de la Secretaría de Gobierno del Estado en materia de comunicación social, a fin de reorientar la facultad de supervisión de publicaciones impresas para garantizar el respeto a la vida privada, la paz, la moral pública y la dignidad personal, así como prevenir la vulneración de derechos de terceros, la comisión de delitos o la alteración del orden público.

Aunado a ello, se estima pertinente ajustar la atribución relativa a la formulación, regulación y conducción de la política de comunicación social, con el propósito de difundir la imagen institucional del Estado, la labor

¹ Notas Críticas al Artículo El Rey de Prusia y la Reforma Social, por un Prusiano: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5826/7.pdf>

gubernamental y el Plan de Trabajo, así como los objetivos y metas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, asegurando la debida coordinación con los medios de comunicación.

Finalmente, respecto de la Secretaría de Salud, y con el objeto de lograr un diseño integral de la comunicación social, se delimita su competencia para formular y dirigir la política de difusión, promoción y prevención de la salud, estableciendo mecanismos de coordinación y enlace con el área de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. En consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión dictaminadora estima que la reforma en cuestión resulta congruente, pertinente y socialmente necesaria, por lo que ha determinado aprobar su sentido fundamental y previsiones generales, tomando en consideración que los cambios estructurales propuestos son compatibles con los principios de legalidad, certeza, transparencia y buena administración pública.

Sin embargo la Comisión, en uso de su potestad legislativa conferida por el texto Constitucional y los fundamentos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo invocados en el desarrollo de este dictamen, propone realizar ajustes sustanciales a la propuesta legislativa original, conservando el núcleo de la misma, pero introduciendo reformas o adiciones que en razón de su íntima vinculación con el proyecto deben ser contempladas para crear una armonía normativa.

Lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia por reiteración emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número de registro digital 1623182, de la cual se interpreta que las comisiones legislativas, en caso de considerarlo oportuno para la viabilidad constitucional y legal de una propuesta legislativa, podrán modificarla o ajustarla para darle incluso un enfoque diverso, en tanto no se afecte su núcleo duro, ya que la Constitución Política General y las Constituciones Estatales no prohíben cambiar las razones o motivos que la originaron, sino antes bien, lo permite ya que, la facultad de presentar iniciativas de ley permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada, pudiendo realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente en tanto no se cambie el núcleo duro.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 392 – LXVI:

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción II del artículo 3, la fracción II del artículo 5, el artículo 6, el artículo 10, la fracción XXXII del artículo 28, la fracción XXIV del artículo 39, la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO SEGUNDO por “CAPÍTULO III, DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, la fracción XVI del artículo 46, y la denominación del CAPÍTULO ÚNICO del TÍTULO TERCERO por “CAPÍTULO ÚNICO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO”; se **adiciona** el artículo 53 BIS; y se **derogan** las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 28; todos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ...

II.- Entidad: A las Entidades Paraestatales que se determinan con tal carácter en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;

III. a IV. ...

Artículo 5. ...

I. ...



II.- Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado;

III. a IV. ...

Artículo 6.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, **señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.**

Artículo 10.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá establecer áreas específicas **de comunicación social** para la difusión de los mensajes a la ciudadanía sobre programas, acciones y proyectos gubernamentales, de acuerdo con la normatividad establecida en la materia.

Artículo 28. ...

I. a XXXI. ...

XXXII.- Supervisar que las transmisiones de radio y televisión locales, y la exhibición de películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz, a la moral pública, a la dignidad personal y no ataquen derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXXIII. a XXXIV. ...

XXXV.- SE DEROGA.

XXXVI.- SE DEROGA.

XXXVII. a XLVII. ...

Artículo 39. ...

I. a XXIII. ...

XXIV.- Formular y dirigir el contenido de la política de comunicación en temas de difusión, promoción y prevención de la salud, estableciendo mecanismos de coordinación y vinculación con el área de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado, y

XXV. ...

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 46. ...

I. a XV. ...

XVI.- Implementar, aplicar y dar seguimiento al sistema de capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Secretaría de Contraloría y la Secretaría del Despacho **del Poder Ejecutivo del Estado**, a través de la Academia para la Transformación;

XVII. a XIX. ...

CAPÍTULO ÚNICO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 53 BIS.- Los Organismos Auxiliares son los entes jurídicos con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, de gestión, operativa y de ejecución, con o sin patrimonio propio, creados mediante decreto administrativo emitido por la Persona Titular del Poder Ejecutivo.



TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las menciones contenidas en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de cualquier naturaleza, hechas a la Secretaría del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se entenderán referidas a la Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCERO. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente, expedirá el Decreto mediante el cual se establezca el ente público al que se hace referencia en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, en el cual se determinará su organización y atribuciones.

Hasta tanto se dé cumplimiento a lo descrito en el párrafo anterior, las dependencias y entidades encargadas continuarán operando de conformidad con sus atribuciones en la materia.

CUARTO. En el Decreto a que hace referencia el Transitorio Tercero del presente, se establecerá un Comité encargado de la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenten las dependencias y entidades que actualmente son responsables, y cuyos asuntos cambien de adscripción por disposición o consecuencia del mismo.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su despacho por la Dependencia o Entidad responsable de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 392-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 393 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ORGANISMOS AUXILIARES.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 147 de fecha 09 de diciembre de 2025, la Presidencia de la Directiva informó al Pleno que se recibió el oficio identificado con la clave GEH/064/2025 signado por el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a través del cual presenta la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo”.

2. En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de la Comisión dictaminadora, con el número 671/LXVI.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. En virtud de lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, la Comisión es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto, al tratarse de una iniciativa que impacta al marco normativo local.

SEGUNDO. Legitimación. La fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo faculta al Gobernador del Estado de Hidalgo para iniciar leyes y decretos, de lo cual se desprende que el promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad estatal, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Procedimiento legislativo. En lo que atañe el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, la Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Objetivo de la propuesta. Respecto a los aspectos sustantivos que contempla el presente resolutivo, es necesario señalar que el objetivo principal de la iniciativa 671/LXVI es incorporar a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la figura de los **Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal**, como una nueva forma de organización administrativa que permita ampliar las alternativas de organización institucional en el sector paraestatal, con un mayor margen de especialización y prontitud que las que se encuentran dentro del marco de acción de la administración pública centralizada.

De igual manera se plantea incorporar la obligación para que las Entidades Paraestatales de la Administración Pública lleven a cabo la administración de sus bienes y personal, de conformidad con las disposiciones que al caso emita la Oficialía Mayor, así como informar a la Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo lo relativo a los movimientos de los recursos humanos de las mismas.

QUINTO. Sustento convencional. En el ámbito internacional, es debido señalar los instrumentos internacionales que contienen los principales derechos de los gobernados que se relacionan con la materia de este dictamen.

Al respecto, la **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC)**², ratificada por el Estado mexicano el 20 de julio de 2004, dispone en su artículo 5.2, “que los Estados Parte procurarán fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción” y en su artículo 9.1 señala que estos “adoptarán las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisión (...)”.

Por otra parte, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**³, ratificado por México el 18 de diciembre de 1980 y en vigor en el país desde el 23 de junio de 1981, dispone en su artículo 25 el derecho que tienen los gobernados de “gozar sin distinciones a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas”. Esto representa la obligatoriedad a los Estados Parte a generar entornos administrativos accesibles, eficientes y no discriminatorios, lo que incluye la creación de nuevos modelos organizativos en el orden Federal y Estatal en sus legislaciones, para optimizar los recursos públicos y mejorar los procesos administrativos.

SEXTO. Análisis conceptual. La descentralización administrativa por funciones o servicios se consolidó con la expedición de la Ley Federal de Entidades Paraestatales en 1986. Este modelo organizacional tiene sustento en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que prevé la composición de la Administración Pública Federal.

Esta descentralización implica la creación de personas jurídicas de derecho público⁴ con personalidad y patrimonio propios, que pueden asumir funciones específicas de la administración centralizada. Su finalidad es dotar de especialización técnica, profesionalización y capacidad operativa a tareas administrativas que requieren atención focalizada, es decir, atiende asuntos específicos o de alta especialización, que exigen un grado de asertividad técnico administrativa para atender la alta demanda.

SÉPTIMO. Análisis doctrinal. La doctrina del derecho administrativo establece que la descentralización administrativa por servicios radica en “la creación de una persona moral capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, ósea, jurídicamente imputable, para poderse encargar de la prestación de un servicio público específico o de otra actividad técnica determinada”⁵, lo cual para efectos de la presente iniciativa resulta conveniente como insumo técnico, por la propuesta en comento.

Jorge Fernández Ruiz establece que la descentralización administrativa por servicio representa “Una forma de delegación de funciones o facultades de la administración pública centralizada a favor de un ente al que encomienda la presentación de un servicio público⁶.”

² Organización de las Naciones Unidas. (2003). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC)*. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

³ Organización de los Estados Americanos. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁴ Roldan, J. (2018). La Organización Administrativa Mexicana. En Roldan, J. (Ed.), *México: Derecho Administrativo* (pp. 248-255). OXFORD. Disponible en: https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/38.-derecho-administrativo--roldan-xopa-jose--tju-oxford_.pdf.

⁵ Fernández, J. (1987). La Descentralización Administrativa. En Fernández, Jorge. (Ed.), *México: Panorama del derecho mexicano. Derecho administrativo* (pp. 35-55). Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10835>.

⁶ Fernández, J. (2023). La Administración Pública Descentralizada. En Fernández, Jorge. (Ed.), *Derecho Administrativo del Estado de México*. (pp.149-162). Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7228/21.pdf>.

Gabino Fraga define la descentralización administrativa como el “confiar la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en mayor o menor grado de la administración centralizada⁷.”

Rafael I. Martínez Morales menciona que la descentralización administrativa “Como forma de organización administrativa surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a ciertas acciones gubernamentales mediante el ahorro de los pasos que implica el ejercicio del poder jerárquico propio de los entes centralizados⁸”.

De lo cual puede concluirse que la descentralización de servicios o actividades técnicas de la administración centralizada no necesariamente es dotar de autonomía de gestión administrativa y financiera, sino por el contrario, el abanico de oportunidad radica en determinar desde su decreto de creación el acompañamiento estrecho del Poder Ejecutivo, en su funcionalidad.

OCTAVO. Contexto local. En el Estado de Hidalgo, la base constitucional de la descentralización administrativa se encuentra consagrada en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo (CPEH)⁹, que establece que la “Administración Pública del Estado, será centralizada y paraestatal de acuerdo a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la que establecerá las dependencias y entidades necesarias para el despacho de los asuntos del Ejecutivo Estatal (...)”.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo (LOAPH)¹⁰ regula el sector paraestatal en su Título Tercero denominado “del Sector Paraestatal”, contemplando que el mismo está integrado por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos. Además, señala que este sector podrá adscribirse a las dependencias, conforme a sus respectivas atribuciones y objetivos institucionales.

En complemento, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo (LEPH) es la ley reglamentaria del sector paraestatal en el estado, misma que contiene la regulación administrativa y organizacional de las entidades paraestatales, integración básica, mecanismos de creación y la desincorporación de los mismos.

En esas condiciones, el marco jurídico estatal permite ampliar el catálogo de entidades paraestatales cuando las necesidades públicas lo exigen. La administración moderna requiere de modelos más flexibles, especializados y de alto desempeño, que permitan delimitar tramos de responsabilidad, reducir costos, agilizar trámites y fortalecer mecanismos de control interno.

DÉCIMO. Derecho comparado. En un ejercicio de comparación legislativa, la Comisión detectó que diversas entidades federativas han desarrollado figuras similares a la propuesta por la iniciativa, con el propósito de atender diferentes servicios especializados. Las mismas se muestran a continuación:

Entidad Federativa	Cuerpo normativo	Norma específica
Chiapas	Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.	Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- a II.- ... III.- Organismos Auxiliares: A los entes jurídicos con personalidad jurídica autonomía administrativa, técnica, de gestión, operativa y de ejecución, con o sin patrimonio propio, creados mediante decreto administrativo emitido por el Titular del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de esta Ley. (sic.)

⁷ Fraga, G. (2000). Descentralización por colaboración. En Fraga, Gabino. (Ed.), Derecho Administrativo. (pp.166-208). Biblioteca INAP.

⁸ Martínez, R. (1997). Derecho Administrativo. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 3. México. (pp.66-72).

⁹ Constitución Política del Estado de Hidalgo. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf.

¹⁰ Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20de%20la%20Administracion%20Publica%20para%20el%20Estado.pdf.



Guanajuato	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato	Artículo 3o.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo del Estado, la Administración Pública se divide en Centralizada y Paraestatal. ... La Administración Pública Paraestatal estará integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, los patronatos, las comisiones y los comités , regulados conforme a la Ley.
Puebla	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.	ARTÍCULO 49. Son Entidades de la Administración Pública Paraestatal los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado , creados conforme a lo que dispone el presente Título, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

DÉCIMO PRIMERO. Conclusión. De los anteriores argumentos puede concluirse que el modelo planteado en la iniciativa que se resuelve busca simplificar procesos administrativos desde su integración hasta su desincorporación, así como reducir los tiempos de atención a asuntos públicos de interés social y empresarial, ya que su diseño compacto promueve una dinámica ágil y eficiente.

A partir de la naturaleza y alcance propuesta para los organismos auxiliares, es posible identificar diversos beneficios técnicos, jurídicos y administrativos. En primer lugar, al dotarlos de personalidad jurídica permite que estos organismos adquieran derechos y contraigan obligaciones, lo cual fortalece su capacidad institucional para ejecutar funciones especializadas. Esta característica abona a cerrar espacios a posibles actos de corrupción, al delimitar claramente los tramos de responsabilidad y la imputación jurídica de las decisiones.

En segundo lugar, la propia ley permite que el decreto de creación determine si el organismo contará o no con patrimonio propio. Esta flexibilidad facilita que el Estado oriente sus recursos públicos a necesidades que realmente lo ameriten como gastos de inversión y no a gastos de operación, evitando estructuras sobredimensionadas o erogaciones innecesarias.

Por último, al ser su creación por decreto o por ley genera un modelo de simplificación que agiliza su integración, operación y eventual desincorporación. Este diseño promueve la reducción de cargas burocráticas y fortalece la eficiencia administrativa del Gobierno al permitir que la creación de organismos especializados sea rápida.

Motivos por los cuales este órgano colegiado ha determinado aprobar la iniciativa de mérito.

Sin embargo la Comisión, en uso de su potestad legislativa conferida por el texto Constitucional y los fundamentos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo invocados en el desarrollo de este dictamen, propone realizar ajustes sustanciales a la propuesta legislativa original, conservando el núcleo de la misma, pero introduciendo reformas o adiciones que en razón de su íntima vinculación con el proyecto deben ser contempladas para crear una armonía normativa.

Lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia por reiteración emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número de registro digital 162318¹¹, de la cual se interpreta que las comisiones legislativas, en caso de considerarlo oportuno para la viabilidad constitucional y legal de una propuesta legislativa, podrán modificarla o ajustarla para darle incluso un enfoque diverso, en tanto no se afecte su núcleo duro, ya que la Constitución Política General y las Constituciones Estatales no prohíben cambiar las razones o motivos que la originaron, sino antes bien, lo permite ya que, la facultad de presentar iniciativas de ley permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada, pudiendo realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente en tanto no se cambie el núcleo duro.

POR TODO LO EXPUESTO:

¹¹ Registro digital: 162318, Tesis: 1a./J. 32/2011, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228, Tipo: Jurisprudencia. PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 393 – LXVI:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ORGANISMOS AUXILIARES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción VI, los incisos b y c de la fracción VII del artículo 3, la fracción V, el párrafo segundo de la fracción VII, la fracción XI, XIV y XV del artículo 14, el párrafo primero y las fracciones II y IX del artículo 15; el artículo 16, la fracción IV del artículo 19, el artículo 20, las fracciones I y II del artículo 24, el artículo 27, el artículo 28, el artículo 31, la fracción II del artículo 33, el artículo 40, el párrafo tercero del artículo 44, la denominación del Capítulo VIII para quedar como "DE LAS SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS TITULARES", los artículos 63 y 64; se **adicionan** el inciso d a la fracción VII del artículo 3; un párrafo cuarto al artículo 5; un artículo 7 Ter; el Capítulo V Bis denominado "DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO", y los artículos 50 Bis, 50 Ter, 50 Quáter, 50 Quinquies, 50 Sexies y 50 Septies; todos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a V. ...

VI.- Persona Titular: La persona titular de cada una de las Entidades Paraestatales;

VII. ...

a. ...

b. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria;

c. Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Estado; y

d. Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo.

VIII. a XII. ...

Artículo 5. ...

...

...

Los organismos auxiliares formularan sus programas y proyectos, conforme lo determine el decreto de su creación y en términos que disponga la Persona Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 7 Ter. Las Entidades Paraestatales deberán proporcionar la información y datos de manera completa, oportuna y veraz, que le solicite Oficialía Mayor en el ámbito de su competencia, independientemente del informe trimestral que la Persona Titular deba enviar en términos del Reglamento de la presente Ley.

Tratándose de bienes inmuebles del dominio privado, previo a su enajenación deberán dar aviso a Oficialía Mayor; respecto de los inmuebles sujetos al régimen del dominio público se sujetarán a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

Las Entidades Paraestatales previo a sus movimientos en materia de recursos humanos deberán informar a Oficialía Mayor y a la Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado. Dichas Dependencias podrán solicitar en cualquier momento documentación y datos relacionados con la administración del personal.

Artículo 14. ...

I. a IV. ...

V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, **la Persona Titular** pueda disponer de los activos fijos de la Entidad Paraestatal que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

VI. ...

VII. ...



La Persona Titular y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno;

VIII. a X. ...

XI. Nombrar y remover, a propuesta de **la Persona Titular**, a los servidores públicos de la Entidad Paraestatal que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. En materia de fijación de sueldos y prestaciones, apegarse a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia, así como conceder licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;

XII. a XIII. ...

XIV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Entidad Paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, **de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, así como en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;**

XV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda **la Persona Titular** con la intervención que corresponda a los comisarios;

XVI. a XIX. ...

Artículo 15. **La Persona Titular** de cada una de las Entidades Paraestatales, será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo o a indicación de éste por el Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector y tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. ...

II. Formular los Programas, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes **a la Persona Titular** no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;

III. a VIII. ...

IX. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al **de la Persona Titular**, la fijación de sueldos y demás prestaciones de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia;

X. a XXII. ...

Artículo 16. **Las Personas Titulares** atenderán las observaciones, requerimientos y recomendaciones que determinen las entidades fiscalizadoras, incluyendo al Órgano Interno de Control de la Entidad Paraestatal, debiendo corregir deficiencias y presentando al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre su corrección y sobre el Programa de Calidad Institucional y Mejora Continua de la Gestión de la Entidad Paraestatal.

Artículo 19. ...

I. a III. ...

IV. La manera de integrar el Órgano de Gobierno, así como de designar a **la Persona Titular** y a los servidores públicos con los dos niveles inmediatos inferiores a este último;

Artículo 20. La administración de los Organismos Descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno, que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente, y de una **Persona Titular**.

Artículo 24. En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado:

I. La Persona Titular;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con **la Persona Titular;**

III. a V. ...

Artículo 27. **La Persona Titular** del Organismo Descentralizado será designado por el Gobernador del Estado o a indicación de éste, a través de la Dependencia Coordinadora de Sector, o bien, por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:



...

Artículo 28. Las Personas Titulares realizarán las acciones correspondientes, para atender las observaciones y recomendaciones que se determinen y presentarán al Órgano de Gobierno, informes periódicos sobre su atención, corrección y sobre el Programa de Calidad Institucional y Mejora Continua de la Gestión de los Organismos Descentralizados.

Artículo 31. Para acreditar la personalidad y facultades, según se trate, de los miembros del Órgano de Gobierno, del secretario del órgano, de **la Persona Titular** y de los apoderados generales para actos de dominio y de administración de los Organismos Descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Artículo 33. ...

I. ...

II. Que el Estado o una o más Entidades Paraestatales, les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los Consejos de Administración o su equivalente, o bien designar al Presidente o **la Persona Titular** de las mismas, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del Órgano de Gobierno respectivo.

...

Artículo 40. La Persona Titular o sus equivalentes de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, además de las facultades y obligaciones que se les atribuyen en los estatutos y legislación aplicable a su objeto social, tendrán las que se mencionan en artículo 15 de esta Ley.

Artículo 44. ...

...

Los Comités Técnicos y **la Persona Titular** de los Fideicomisos Públicos que sean Entidades Paraestatales, se ajustarán en cuanto a su Estructura Desarrollo y Operación a las disposiciones que en el Capítulo II de esta Ley se establecen para los Órganos de Gobierno y para **las Personas Titulares**, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

CAPÍTULO V BIS DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 50 Bis. - Los Organismos Auxiliares son los entes con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, de gestión, operativa y de ejecución, con o sin patrimonio propio, creados mediante decreto administrativo emitido por la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en términos del presente Capítulo.

Artículo 50 Ter. - Para los efectos de esta Ley, se consideran Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo: los institutos, las comisiones y las coordinaciones, así como los demás organismos que desde su Decreto de creación se les considere con esta naturaleza. Los organismos auxiliares tendrán por objeto, la realización de actividades estratégicas, funciones administrativas y de servicios para el desarrollo del Estado, mismas que le asignará la Persona Titular del Ejecutivo a través de su Decreto de creación.

Artículo 50 Quáter. - El Decreto de creación de los Organismos Auxiliares, deberán contemplar entre otros, los siguientes aspectos:

I.- La denominación del Organismo Auxiliar;

II.- Su domicilio legal;

III.- El objeto;

IV.- Las facultades y obligaciones de la persona titular;

V.- Su integración y organización;

VI.- Sus órganos de evaluación y vigilancia, incluyendo sus facultades y obligaciones;

VII.- El régimen laboral a que se sujetarán sus relaciones de trabajo; y

VIII.- La forma como se integrará su patrimonio en caso de contar con el.

Artículo 50 Quinquies. - La persona titular del Organismo Auxiliar será designada por la Persona Titular del Ejecutivo, quien deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 27 de la presente Ley.



Artículo 50 Sexies. - La administración de los Organismos Auxiliares estará a cargo de la persona titular.

Artículo 50 Septies. - La persona titular del Organismo Auxiliar para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, se apegará a lo establecido en su Decreto de Creación.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 63. Cuando la ausencia de la **Persona Titular** no exceda de 30 días, el despacho y la resolución de los asuntos de las Entidades Paraestatales estarán a cargo del Servidor Público que designe la persona titular de la Dependencia Coordinadora de Sector, mediante documento oficial.

Artículo 64. Cuando la ausencia de la **Persona Titular** sea mayor a 30 días el Gobernador del Estado designará al servidor público que estará al frente de la misma.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 393-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ORGANISMOS AUXILIARES.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 394 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria número 147 de fecha 09 de diciembre de 2025, la Presidenta de la Directiva informó al Pleno que se recibió el oficio identificado con la clave GEH/063/2025 signado por el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a través del cual presenta la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo”.
2. En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidenta de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **670/LXVI**.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que impacta al marco normativo local.

SEGUNDO. El precepto establecido en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo faculta al Gobernador del Estado de Hidalgo, para iniciar leyes y decretos, de lo cual, se desprende que tiene la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad estatal, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. En lo que atañe el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regula que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.



CUARTO. Respecto a la evaluación sustantiva del presente resolutivo es importante precisar que el objetivo principal de la iniciativa **670/LXVI**, es fomentar la modernización del sistema de contrataciones públicas y generar las condiciones legales que permitan garantizar la participación seria y comprometida de las personas proveedoras, bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

QUINTO. En el ámbito internacional, el Estado Mexicano, forma parte de los Tratados Internacionales, en materia de derechos humanos y de conformidad con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹², así como con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³, toda actuación de la autoridad debe sujetarse a reglas previamente establecidas en la ley, claras y accesibles, que permitan a las personas conocer de manera anticipada las condiciones y requisitos aplicables, evitando la arbitrariedad y garantizando un trato igualitario.

SEXTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴, en su artículo 1º reconoce que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, entre los que se encuentran los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad y acceso a la información, los cuales deben regir la actuación administrativa en materia de contratación pública.

En ese sentido, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nadie podrá ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, principio del cual se desprende la exigencia de que las normas que regulan la actuación de la autoridad sean previas, claras y ciertas, como elemento esencial de la seguridad jurídica.

De igual forma, el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, lo que implica que toda actuación administrativa, incluida la relativa a los procedimientos de contratación pública, debe encontrarse expresamente prevista en la ley y debidamente motivada.

Lo anterior se adminicula con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, precepto del cual se deriva la obligación de establecer reglas claras y objetivas en los procedimientos de contratación pública.

SÉPTIMO. En materia de contratación pública, la observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica adquiere una relevancia reforzada, en la medida en que los procedimientos de selección de proveedores constituyen manifestaciones típicas del ejercicio de potestades administrativas, a través de las cuales el Estado decide la asignación de recursos públicos y el acceso a oportunidades económicas, incidiendo de manera directa en los derechos de igualdad, libre concurrencia y acceso a la información de las personas participantes.

La doctrina del derecho administrativo ha sostenido que la contratación pública debe ser un acto normado, en el que la autoridad se encuentra estrictamente sujeta a la ley y a los principios que rigen la función administrativa, debiendo prevalecer el sometimiento pleno de la administración al orden jurídico como una garantía esencial frente a la arbitrariedad (García de Enterría y Fernández, 2015)¹⁵.

Es importante considerar que, la definición expresa de **especialidades dentro del Padrón de Proveedores** atiende al principio de objetividad en la actuación administrativa, al permitir que la evaluación de las proposiciones se realice con base en criterios técnicos previamente establecidos y vinculados con la capacidad real de las personas proveedoras, reduciendo riesgos de arbitrariedad y fortaleciendo la transparencia del procedimiento;

¹² Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), Art. 8. Recuperado de www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹³ Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 8, adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966, en vigor desde el 23 de marzo de 1976, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 14, 16 y 134, Diario Oficial de la Federación, texto vigente, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

¹⁵ García de Enterría, E., & Fernández, T.-R. (2015). *Curso de derecho administrativo* (Tomo I, 17.ª ed., pp. 79–83). Civitas–Thomson Reuters.

Por otro lado, la **inserción legal de los derechos aplicables por los trámites de inscripción, modificación y revalidación del registro**, conforme a la Ley Estatal de Derechos¹⁶, se encuentra vinculada con el principio de legalidad tributaria, conforme al cual todo cobro de naturaleza fiscal o parafiscal debe estar expresamente establecido en una ley formal, lo que garantiza certeza jurídica y evita la imposición de cargas económicas discrecionales.

A continuación se transcribe el artículo 34 de la Ley Estatal de Derechos:

“ARTÍCULO 34. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Contraloría, por conducto de la Dirección General de Normatividad, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- Por la prestación de servicios de inscripción, revalidación, modificación o reposición en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Hidalgo.....30 u.m.a.'s; y

II.- Por la prestación de servicios de inscripción, revalidación, modificación en el Padrón de Proveedores de Administración Pública del Hidalgo.....30 u.m.a.'s.”

Ahora bien, de acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el *Amparo en Revisión 1145/2019*, el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que los elementos esenciales de una contribución (sujeto, objeto, base, tasa, época de pago y exenciones) se encuentren expresamente previstos en una ley formal y material, de modo que se evite la arbitrariedad de la autoridad fiscal y se garantice certeza jurídica a los gobernados frente a la imposición de cargas económicas¹⁷.

En consecuencia, la incorporación expresa en la ley de la vigencia del registro en el Padrón de Proveedores, de las especialidades y de los requisitos para su inscripción, modificación y revalidación, incluidos los derechos aplicables conforme a la Ley Estatal de Derechos, se orienta a fortalecer la legalidad, la transparencia y la certeza jurídica en los procedimientos de contratación pública, en armonía con los principios constitucionales y tratados internacionales.

OCTAVO. La previsión expresa de la obligación de acreditar contar con registro activo en el Padrón de Proveedores al momento de la presentación y apertura de proposiciones tiene por objeto asegurar que las personas físicas o morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación pública cumplan previamente con los requisitos legales, administrativos y fiscales exigidos por la normativa aplicable, lo que permite a la autoridad convocante verificar de manera objetiva y anticipada la idoneidad de los participantes.

Asimismo, dicha exigencia constituye un mecanismo preventivo de control y verificación, orientado a evitar la admisión de oferentes que no reúnan las condiciones mínimas para contratar con el Estado, reduciendo riesgos de incumplimiento, simulación o ventajas indebidas durante el procedimiento, y evitando que la valoración de requisitos quede sujeta a criterios discrecionales o a decisiones posteriores que puedan afectar la certeza jurídica del proceso.

De igual forma, la acreditación del registro activo en una etapa inicial del procedimiento garantiza condiciones de igualdad real entre las personas participantes, en tanto todas concurren bajo las mismas reglas y exigencias previamente establecidas, y fortalece los principios de imparcialidad, honradez, transparencia y eficiencia que rigen la contratación pública, al asegurar que la actuación de la autoridad se encuentre plenamente fundada y motivada, y orientada al uso responsable y eficiente de los recursos públicos.

NOVENO. La exigencia de que la decisión de recurrir a procedimientos de excepción a la licitación pública se encuentre debidamente fundada y motivada por escrito, y sea suscrita por la persona titular del área usuaria, constituye un mecanismo de control previo que asegura el apego a la legalidad en el ejercicio del gasto público, garantiza certeza jurídica y fortalece la rendición de cuentas al justificar de manera expresa el apartamiento del procedimiento ordinario de contratación.

¹⁶ Congreso del Estado de Hidalgo, *Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo*, texto vigente, disponible en: www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Estatal%20de%20Derechos.pdf

¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en Revisión 1145/2019* (interpretación del principio de legalidad en materia tributaria: exigencia de que sujeto, objeto, base, tasa, época de pago y exenciones estén previstos en una ley formal y material para evitar arbitrariedad y falta de certeza jurídica).

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la licitación pública constituye la regla general en materia de contratación gubernamental¹⁸, y que las excepciones a dicho procedimiento deben interpretarse y aplicarse de manera restrictiva y debidamente justificada, a fin de evitar actuaciones arbitrarias y salvaguardar los principios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, la exigencia de motivación expresa y de responsabilidad directa del área usuaria fortalece la observancia de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, al impedir decisiones discrecionales y asegurar que el uso de recursos públicos responda a criterios objetivos, verificables y alineados con el interés público.

DÉCIMO. En mérito de lo expuesto, se concluye que las disposiciones propuestas en la iniciativa, se encuentran plenamente justificadas desde una perspectiva convencional, constitucional, legal, y jurisprudencial.

Tales propuestas fortalecen el sometimiento de la actuación administrativa al orden jurídico, garantizan la seguridad y certeza jurídica de las personas participantes, previenen la discrecionalidad en el ejercicio del gasto público y aseguran la observancia de los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, honradez, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas que rigen la contratación pública, en armonía con los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los derechos y garantías reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y conforme a los criterios interpretativos desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 394 – LXVI:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción XXIX del artículo 4; los párrafos segundo y tercero del artículo 26; las fracciones VI y VII, así como el párrafo tercero del artículo 27; el párrafo primero del artículo 41; el párrafo segundo del artículo 53, las fracciones XVI y XVII del artículo 55; y los párrafos tercero y cuarto del artículo 66; y se **adicionan** el artículo 24 Bis; las fracciones VIII y IX al artículo 27; un segundo párrafo al artículo 41 y la fracción XVIII al artículo 55, todos de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. REGISTRO DE PROVEEDOR: Documento público que acredita a una persona física o moral como proveedor de los convocantes;

XXX. a XXXIII. ...

Artículo 24 Bis. Las entidades paraestatales podrán determinar que los procedimientos de contratación se realicen a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo, cuando así lo disponga su titular.

Artículo 26. ...

El **registro** en el Padrón de Proveedores **tendrá vigencia de dos años y el costo de los trámites de inscripción, modificación y revalidación será conforme a los montos establecidos en la Ley Estatal de Derechos.** Los proveedores deberán actualizar los datos que exige la Ley.

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis de rubro: “*Licitación pública. Es la regla general para la contratación gubernamental, y sus excepciones deben estar plenamente justificadas.*”, en la que se reconoce que la contratación por excepción exige una motivación reforzada para evitar arbitrariedad y asegurar el correcto ejercicio del gasto público.

Toda persona podrá presentar proposiciones, debiendo acreditar a más tardar **en el acto de presentación y apertura de proposiciones**, que cuenta con su registro **activo** en el Padrón de Proveedores **con la o las especialidades correspondientes al procedimiento de contratación**.

...

Artículo 27. ...

I. a V. ...

VI. Cédula profesional del responsable técnico, para el caso de prestación de servicios que así lo requieran;

VII. Señalar domicilio en el Estado de Hidalgo y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

VIII. Pago de derechos, según corresponda, y

IX. Demás información y/o documentación, que, en su caso, se requiera por disposición federal y estatal.

...

La Contraloría resolverá conceder o negar la inscripción en un plazo no mayor de diez días **hábiles**, siguientes a aquel en que fueron presentados los requisitos antes mencionados. En caso de que la Contraloría no resuelva en el plazo establecido, la inscripción se tendrá por aceptada.

...

...

...

...

Artículo 41. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de los medios electrónicos que mediante disposiciones de carácter administrativo establezca la Contraloría. **Asimismo, se publicará en los medios electrónicos que determinen las dependencias y entidades, cuando resulte aplicable. La obtención de la convocatoria estará sujeta al pago del valor establecido, conforme al tabulador vigente en la Ley Estatal de Derechos.**

Simultáneamente se enviará al Periódico Oficial del Estado, un resumen de la convocatoria para su publicación, el cual deberá contener, entre otros elementos: el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y la fecha de su publicación en los medios electrónicos referidos. Asimismo, el convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria, previa acreditación del pago correspondiente.

Artículo 53. ...

La selección del procedimiento de excepción que realicen los convocantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El razonamiento del o los criterios mencionados y la motivación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por **la persona** titular del área usuaria o solicitante de los bienes, arrendamientos o servicios. Lo mismo aplicará, cuando se opte por no solicitar el dictamen a que se refiere la fracción IV del artículo 23 de esta Ley, exclusivamente en las fracciones II, III, IV, VII, VIII, XVI y **XVIII** del artículo 55 de este mismo ordenamiento.

...

Artículo 55. ...

I. a XV. ...

XVI. Se trate de adquisiciones de armamento necesario para el desempeño de las funciones propias de las áreas de seguridad pública;

XVII. Se trate de medicamentos, material de curación y equipo especial para los hospitales, clínicas, **o** necesarios para los servicios de salud en caso de emergencia decretada por autoridad competente, **y**

XVIII. Se trate de servicios relacionados con comunicación social.



...

Artículo 66. ...

I. a III. ...

...

En los casos señalados en el artículo 55, fracciones II y IV, **los convocantes**, bajo su responsabilidad, podrán exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del **contrato**, en el caso de que las entregas sean inmediatas.

La garantía de seriedad prevista en este artículo se presentará al momento de llevar a cabo la presentación y apertura de proposiciones; la de anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato y la de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, **a la firma del contrato en caso de que las entregas sean inmediatas a la suscripción, o a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del mismo.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las autoridades que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo sean competentes para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para realizar la armonización normativa que corresponda al ámbito de su competencia.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 394-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 395 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE VOTOS PARTICULARES Y CONCURRENTES.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de fecha 3 de diciembre de 2025, el diputado Andrés Velázquez Vázquez, integrante del Grupo Legislativo de Morena en esta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo”.
2. El 9 de diciembre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **657/LXVI**.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación orgánica estatal en materia electoral.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el legislador promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto al análisis de fondo de la materia de este resolutive, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 657/LXVI** es reformar el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para reducir el plazo referente a la formulación de votos particulares y votos concurrentes que las Magistraturas tienen derecho a emitir cuando disiden del sentido o de las motivaciones de algún proyecto de resolución aprobado por el Tribunal Electoral en Pleno.

Esto con el propósito fundamental de armonizar dicho término procesal con el plazo de tres días hábiles que dispone el Código Electoral para llevar a cabo la notificación de dicha resolución, corrigiendo así una contradicción operativa generada por ambas normas y abonando con ello a la debida diligencia del Tribunal Electoral, atento a los principios de certeza, celeridad y legalidad.

QUINTO. A fin de sustentar el sentido de este dictamen, es indispensable recurrir a los fundamentos convencionales.

En ese tenor, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vinculante para el Estado mexicano, establece en su numeral 2 que cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su



territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto; y en su artículo 14 dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, **lo cual implica la garantía de ser juzgada sin dilaciones.**

Así mismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, determina en su artículo 8 relativo a las *Garantías Judiciales*, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

SEXTO. En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su precepto 17 que “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

De igual forma el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece en su artículo 11, segundo párrafo, que “los votos que emitan las y los Magistrados se insertarán al final de la ejecutoria respectiva, siempre y cuando se presenten antes de que sea firmada”, y que “los votos deberán anunciarse preferentemente en la sesión pública correspondiente”.

Por otro lado, el Código Electoral del Estado de Hidalgo, en su artículo 372, regula que todos los actos y resoluciones que emitan el Tribunal Electoral y el Consejo General del Instituto Estatal Electoral deberán notificarse dentro de los tres días hábiles siguientes de aquél en que se dicten, y surtirán sus efectos legales a partir del día siguiente en que se practiquen.

De ahí que resulte procedente incorporar a nivel local ajustes normativos que permitan reducir el plazo a las Magistraturas del Tribunal Electoral para emitir su voto particular o concurrente a más tardar el día que se sesione el asunto, con la finalidad de armonizar la operatividad de dicho órgano jurisdiccional y permitir dar cumplimiento a la obligación señalada en el Código Electoral.

SÉPTIMO. Es importante significar que, en el derecho procesal, se denomina voto particular a la opinión divergente que emite uno de los integrantes de un Tribunal u órgano colegiado con respecto a la decisión adoptada por la mayoría. El voto particular puede centrarse en la decisión final tomada o en la argumentación (en este supuesto, se denomina voto concurrente, pues el disconforme no coincide con la argumentación mayoritaria, pero sí con la decisión final adoptada).

El voto particular se traduce en la opinión personal que emite el integrante de un órgano jurisdiccional colegiado, cuando no está de acuerdo con la decisión de la mayoría, y quiere dejar constancia por escrito de sus discrepancias y motivos, así como la solución alternativa que él habría adoptado.

OCTAVO. Siguiendo esa línea de pensamiento, esta Comisión ha arribado a las siguientes consideraciones:

1) Respecto de la reforma planteada al párrafo primero del artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, la propuesta se considera viable, toda vez que actualmente la tendencia legislativa es adoptar políticas incluyentes que abonen a la visibilización de la igualdad de género y erradicación de prejuicios y estereotipos, por lo que resulta congruente utilizar el término Magistratura para referirse de forma general tanto a magistradas como a magistrados del citado Tribunal.

2) En lo que respecta a la reforma al segundo párrafo y la adición de un tercer párrafo, ambos del artículo 9 de dicha Ley, se estima una propuesta viable en cuanto a su propósito, toda vez que con la misma se otorga congruencia operativa para que el Tribunal Electoral pueda otorgar debido cumplimiento al término jurídico que impone el Código Electoral Estatal para notificar en tiempo y forma los actos y resoluciones que sean emitidos en la materia.

Sin embargo esta Comisión, en uso de su potestad legislativa conferida por el texto Constitucional y los fundamentos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo invocados en el desarrollo de este dictamen, propone realizar ajustes sustanciales a la propuesta legislativa original, conservando el núcleo de la misma, pero introduciendo reformas o adiciones que en razón de su íntima vinculación con el proyecto deben ser contempladas para crear una armonía normativa.

Lo anterior de conformidad con la **Jurisprudencia por reiteración emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número de registro digital 162318¹⁹**, de la cual se interpreta que las comisiones legislativas, en caso de considerarlo oportuno para la viabilidad constitucional y legal de una propuesta legislativa, podrán modificarla o ajustarla para darle incluso un enfoque diverso, en tanto no se afecte su núcleo duro, ya que la Constitución Política General y las Constituciones Estatales no prohíben cambiar las razones o motivos que la originaron, sino antes bien, lo permite ya que, la facultad de presentar iniciativas de ley permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada, pudiendo realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar

¹⁹ Registro digital: 162318, Tesis: 1a./J. 32/2011, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228, Tipo: Jurisprudencia. PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.



el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente en tanto no se cambie el núcleo duro.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 395 – LXVI:

POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE VOTOS PARTICULARES Y CONCURRENTES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el primer y segundo párrafo del artículo 9; y se **adiciona** un tercer párrafo al mismo artículo de la **Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos; **las Magistraturas** solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. En caso de empate, quien ejerza la **Presidencia** en el momento de la votación, tendrá voto de calidad.

Cuando **alguna Magistratura** disintiere de la mayoría, podrá formular voto particular, **cuando no apruebe el sentido de la resolución en su totalidad**, o concurrente, **cuando comparte el sentido, pero disiente de las consideraciones que la sustentan.**

Estos votos serán engrosados al final de la resolución, siempre que hayan sido anunciados en la sesión correspondiente y presentados ante la Secretaría General al finalizar la misma, en documento físico debidamente firmado de manera autógrafa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 395-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE VOTOS PARTICULARES Y CONCURRENTES.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 396 – LXVI

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LA LOCALIDAD DE EL BOTHO, MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN Y SAN MIGUEL JIGUÍ, MUNICIPIO DE CARDONAL, ESTADO DE HIDALGO, CELEBRADO EL DÍA 04 (CUATRO) DE DICIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) POR CONDUCTO DE SUS TITULARES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SU SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del 09 (nueve) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turna a las Comisiones que suscriben, el Oficio IXM-PM-01297-2025, suscrito por la L.D. Karla Monserrat Hernández Cerroblanco, Presidenta Municipal de Cardonal y por el C. José Emanuel Hernández Pascual, Presidente Municipal de Ixmiquilpan, ambos del Estado de Hidalgo y por virtud del cual envían al Congreso del Estado de Hidalgo convenio de reconocimiento de límites territoriales entre la localidad de El Botho, Municipio de Ixmiquilpan y la Comunidad de San Miguel Jigüí, Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo y el expediente correspondiente.
2. El asunto referido, se registró en los Libros de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Gobernación y de la Primera Comisión Permanente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, con el número LXVI/31/2025 y LXVI/04/2025, respectivamente.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción IV y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como 29 fracción VII y 38 fracción I de su Reglamento.

SEGUNDO. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como base de la división territorial del Estado; investido de autonomía, personalidad jurídica y atribución para disponer de su patrimonio con la única limitación que la que la propia Ley establece; dispositivo transversalizado en el numeral 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO. En materia territorial, el Artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, dispone que los conflictos de límites territoriales que se susciten entre las diversas circunscripciones municipales, se podrán resolver mediante convenios amistoso que al efecto celebren las partes, con la aprobación del Congreso del Estado.

CUARTO. En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su fracción XIII BIS del artículo 56, sustenta la facultad del Congreso del Estado, de aprobar los convenios que se celebren entre dos o más municipios del Estado de Hidalgo, derivado de los conflictos de límites territoriales que se susciten entre éstos y en los que no exista controversia jurisdiccional.

QUINTO. En fecha 03 (tres) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), los Ayuntamientos de los Municipios de Ixmiquilpan y Cardonal, Estado de Hidalgo, celebraron su respectiva sesión de cabildo en la que aprobaron suscribir CONVENIO DE LÍMITES TERRITORIALES, CON MOTIVO DE LA DETERMINACIÓN DE LA LOCALIDAD DE EL

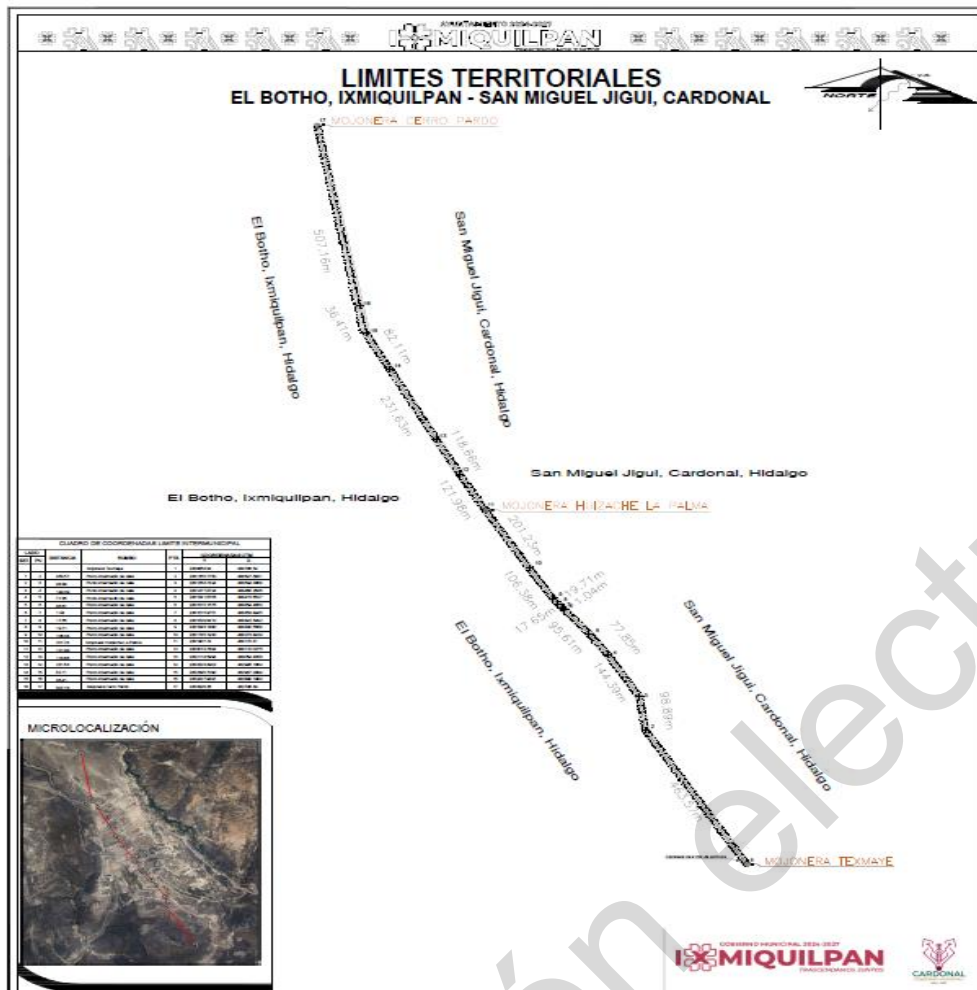


BOTHO, MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN Y SAN MIGUEL JIGUÍ, MUNICIPIO DE CARDONAL, ESTADO DE HIDALGO, en términos de los Dictámenes aprobados por sus Comisiones competentes, con sustento en la petición que formulara los Delegados de El Botho y San Miguel Jigui y los trabajos que los integrantes de las Comisiones involucradas llevaron a cabo con los delegados y una comisión de pobladores, quienes estuvieron involucrados en el marcaje de puntos limítrofes, participaron en el análisis del trazo y lo aprobaron mediante sus respectivas minutas y actas, concretando los planos, croquis, coordenadas y demás documentos, los cuales forman parte del Convenio.

SEXTO. En términos del Convenio citado, los Municipios de **Ixmiquilpan** y **Cardonal**, reconocen que los límites de sus territorios quedaron marcados a la mitad de la calle que divide ambos municipios, la cual tiene un ancho de 9.00 metros, de los cuales 4.50 metros le corresponden al Municipio de Ixmiquilpan y 4.50 metros al Municipio de Cardonal; dichos puntos fueron tomados posicionando el equipo base en la placa más cercana de la Red Nacional Pasiva de INEGI, localizada en la Comunidad El Olivo, con coordenada X_UTM 481323.270 y Y_UTM 2279151.237, con Marco de Referencia Horizontal ITRF08, época 2010, los cuales se establecen en el **cuadro** que se ilustra:

Coordenadas UTM Límite Intermunicipal			
Punto	Observaciones	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	Mojonera Texmaye	483786.54	2280858.54
2	Punto intermedio de calle	483547.5831	2281255.7750
3	Punto intermedio de calle	483534.0068	2281353.7324
4	Punto intermedio de calle	483460.2636	2281477.8724
5	Punto intermedio de calle	483415.6527	2281541.6705
6	Punto intermedio de calle	483354.4853	2281615.1575
7	Punto intermedio de calle	483353.8445	2281615.9751
8	Punto intermedio de calle	483342.5492	2281629.5410
9	Punto intermedio de calle	483330.5568	2281645.1880
10	Punto intermedio de calle	483273.8429	2281735.1920
11	Mojonera Huizache La Palma	483170.31	2281907.74
12	Punto intermedio de calle	483110.0275	2282013.7804
13	Punto intermedio de calle	483054.4058	2282118.5993
14	Punto intermedio de calle	482946.1864	2282323.3902
15	Punto intermedio de calle	482907.2999	2282395.7090
16	Punto intermedio de calle	482890.1964	2282427.8497
17	Mojonera Cerro Pardo	482796.39	2282926.26

SÉPTIMO. En términos del Convenio citado, los Municipios de Ixmiquilpan y Cardonal, Estado de Hidalgo, acorde con las coordenadas debidamente aprobadas, establecen que los límites territoriales de El Botho y San Miguel Jigui, se proyectan en el **plano adjunto** que forma parte integrante de su Convenio, y es el siguiente:



OCTAVO. En términos de los antecedentes y consideraciones antes descritas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Gobernación y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, consideramos que el convenio amistoso celebrado por la L.D. Karla Monserrat Hernández Cerroblanco, Presidenta Municipal de Cardonal y por el C. José Emanuel Hernández Pascual, Presidente Municipal de Ixmiquilpan, ambos del Estado de Hidalgo, en términos de la facultad que les fuera conferida por sus respectivos Ayuntamientos y el Dictamen por virtud del cual se determinan de los límites territoriales entre la Localidad de El Botho, Municipio de Ixmiquilpan y San Miguel Jigüí, Municipio de Cardonal, ambas del Estado de Hidalgo, se encuentra apegado a lo normatividad por lo que no existe impedimento legal alguno para su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 396 – LXVI:

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LA LOCALIDAD DE EL BOTHO, MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN Y SAN MIGUEL JIGÜÍ, MUNICIPIO DE CARDONAL, ESTADO DE HIDALGO, CELEBRADO EL DÍA 04 (CUATRO) DE DICIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) POR CONDUCTO DE SUS TITULARES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SU SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, aprueba el Convenio de reconocimiento de límites territoriales entre la localidad de El Botho, Municipio de Ixmiquilpan y San Miguel Jigüí, Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo, celebrado el día 04 (cuatro) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco) por la L.D. Karla Monserrat Hernández Cerroblanco, Presidenta Municipal



de Cardonal, Estado de Hidalgo asistida por el C. Erik Callejas Dezha en su carácter de Secretario General Municipal y por el C. José Emanuel Hernández Pascual, Presidente Municipal de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo asistido por el Profesor José Manuel Zuñiga Guerrero en su carácter de Secretario General Municipal, siendo testigos la Regidora Maribel Pozos Cazuela, Presidenta de la Comisión Especial de Límites Territoriales del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo; la Regidora Lucero Ambrosio Cruz, Presidenta de la Comisión Especial de Solución de Conflictos Agrarios y Límites Territoriales del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo; el C. José Luis Pérez González, Delegado de la Comunidad de El Botho, Municipio De Ixmiquilpan, Hidalgo y el C. Severo Nopal Texmaye, Delegado de la Comunidad de San Miguel Jigüí, Municipio De Cardonal, Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Para los efectos que procedan, notifíquese el presente Decreto a los Ayuntamientos de Cardonal e Ixmiquilpan, ambos del Estado de Hidalgo, por conducto de las personas titulares de su respectiva Presidencia Municipal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 396-LXVI.- QUE APRUEBA EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LA LOCALIDAD DE EL BOTHO, MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN Y SAN MIGUEL JIGÜÍ, MUNICIPIO DE CARDONAL, ESTADO DE HIDALGO, CELEBRADO EL DÍA 04 (CUATRO) DE DICIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) POR CONDUCTO DE SUS TITULARES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SU SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas.**

Convocatoria 183

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria a la Licitación Pública contiene las bases de participación disponible para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones, domicilio en Calle. Belisario Domínguez 901, Col. Jardín Colón, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

EA-913003989-N990-2025

Objeto de la Licitación	Alimentación para Personas Derivado de la Prestación de Servicios Públicos en Cuerpos de Seguridad Pública, de Reinserción Social y Procuración de Justicia.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	17 de diciembre de 2025
Junta de Aclaraciones	19 de diciembre de 2025, a las 16:30 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	23 de diciembre de 2025, a las 14:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones.

EA-913003989-N991-2025

Objeto de la Licitación	Muebles de Oficina, Estantería y Equipo de Administración.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	17 de diciembre de 2025
Junta de Aclaraciones	19 de diciembre de 2025, a las 17:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	23 de diciembre de 2025, a las 14:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones.

EA-913003989-N992-2025

Objeto de la Licitación	Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	17 de diciembre de 2025
Junta de Aclaraciones	19 de diciembre de 2025, a las 17:30 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	23 de diciembre de 2025, a las 15:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones.

EA-913003989-N993-2025

Objeto de la Licitación	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información, Equipos de Generación eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos.
Volumen a Adquirir	Dos Conceptos.
Fecha de Publicación	17 de diciembre de 2025
Junta de Aclaraciones	19 de diciembre de 2025, a las 18:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	23 de diciembre de 2025, a las 15:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones.

EA-913003989-N994-2025

Objeto de la Licitación	Servicios Integrales y Otros Servicios.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	17 de diciembre de 2025
Junta de Aclaraciones	19 de diciembre de 2025, a las 18:30 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	23 de diciembre de 2025, a las 16:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones.



EA-913003989-N995-2025

Objeto de la Licitación	Muebles, Excepto de Oficina y Estantería.
Volumen a Adquirir	Una Partida.
Fecha de Publicación	17 de diciembre de 2025
Junta de Aclaraciones	19 de diciembre de 2025, a las 19:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	23 de diciembre de 2025, a las 16:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones.

EA-913003989-N996-2025

Objeto de la Licitación	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos.
Volumen a Adquirir	Una Partida.
Fecha de Publicación	17 de diciembre de 2025
Junta de Aclaraciones	19 de diciembre de 2025, a las 19:30 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	23 de diciembre de 2025, a las 17:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones.

EA-913003989-N997-2025

Objeto de la Licitación	Servicios Integrales de Infraestructura de Cómputo.
Volumen a Adquirir	Una Partida.
Fecha de Publicación	17 de diciembre de 2025
Junta de Aclaraciones	19 de diciembre de 2025, a las 20:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	23 de diciembre de 2025, a las 17:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones.

EA-913003989-N998-2025

Objeto de la Licitación	Equipo Médico y de Laboratorio.
Volumen a Adquirir	Una Partida.
Fecha de Publicación	17 de diciembre de 2025
Junta de Aclaraciones	19 de diciembre de 2025, a las 20:30 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	23 de diciembre de 2025, a las 18:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones.

EA-913003989-N999-2025

Objeto de la Licitación	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	17 de diciembre de 2025
Junta de Aclaraciones	19 de diciembre de 2025, a las 21:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	23 de diciembre de 2025, a las 18:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 17 de diciembre de 2025.

Edgar Orlando Ángeles Pérez

**Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.**

RÚBRICA

Elaboró:	David Vera Barrera.
Revisó:	María C. Hernández Palafox.
Validó:	Luis Fernando García Cruz.



CIRCULAR No. SH-SI/03/2025

C.C. Directores Generales de Auditoría Fiscal, Recaudación y Atención al Contribuyente, Centros Regionales de Hacienda, Áreas Administrativas adscritas a las mismas y personal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como a las personas Contribuyentes de Impuestos Estatales y Federales Coordinados en el que actué el Estado con los Contribuyentes.
Presentes

Con motivo de la armonización que deben guardar las Autoridades Fiscales del Estado con la Autoridad Fiscal Federal, en razón de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2025, decretó como segundo periodo general de vacaciones el comprendido del día 18 de diciembre de 2025 al 02 de enero de 2026.

SEGUNDO: Que el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Acuerdo SS/1/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de enero de 2025 y Acuerdo SS/22/2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2025, declara inhábiles del 15 de diciembre de 2025 al 02 de enero de 2026, por su segundo periodo vacacional.

TERCERO: Que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, mediante Acuerdo General 001/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de enero de 2025, en su Resolutivo SEGUNDO, declara como segundo periodo vacacional el comprendido del día jueves 18 de diciembre de 2025 al viernes 02 de enero de 2026, reanudando labores el lunes 05 de enero de 2026.

CUARTO: Que la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, mediante Oficio número OM/1319/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, señala como periodo vacacional de fin e inicio de año el comprendido del viernes 26 de diciembre de 2025 al viernes 09 de enero de 2026, para los servidores públicos de confianza del Gobierno del Estado de Hidalgo.

En razón de lo antes expuesto y considerando las atribuciones en materia fiscal estatal y federal coordinada que son competencia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y con fundamento en los artículos 12 del Código Fiscal de la Federación, 34 BIS del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y Regla 2.1.6. Fracción I segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y artículo 26 fracción XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, se:

ACUERDA

Primero.- El periodo vacacional de suspensión de actividades o días inhábiles según corresponda, detallados en el considerando PRIMERO, tendrán el carácter de inhábiles para las Direcciones Generales de Auditoría Fiscal, Recaudación, Atención al Contribuyente y las Oficinas de los Centros Regionales de Hacienda y áreas administrativas adscritas a las mismas, dependientes de la Subsecretaría de Ingresos y demás autoridades fiscales estatales coordinadas de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; asimismo, las autoridades fiscales estatales coordinadas, no ejercerán facultades de comprobación y de control de obligaciones, de igual forma no realizarán actos, trámites y procedimientos administrativos jurisdiccionales, relacionados con impuestos federales coordinados que sean de su competencia, por lo que no se computarán los plazos y términos legales correspondientes. Segundo.-De conformidad con el Oficio número OM/1319/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo, el periodo vacacional de fin e inicio de año de los servidores públicos de confianza del Gobierno del Estado de Hidalgo, corresponden del viernes 26 de diciembre de 2025 al viernes 09 de enero de 2026, por lo que se suspenden los plazos y los términos legales correspondientes, en los actos de autoridad, tramites y procedimientos relacionados con impuestos estatales, que sean competencia de la autoridad fiscal

estatal, reanudando labores el día lunes 12 de enero de 2026, aplicando esta regla a los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Auditoría Fiscal, Dirección General de Recaudación y la Dirección General de Atención al Contribuyente.

Tercero. Referente a la Dirección General de Auditoría Fiscal, la Dirección de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Atención al Contribuyente y las oficinas de los Centros Regionales de Hacienda, se declaran hábiles los días 05, 06, 07, 08 y 09 de enero de 2026, para realizar actos de autoridad, trámites y procedimientos relacionados con Impuestos Federales Coordinados, competencia de la autoridad fiscal estatal, de conformidad con lo indicado en la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Cuarto.- Se habilitan los días 05, 06, 07, 08 y 09 de enero de 2026, para la oficialía de partes de la Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Auditoría Fiscal, Dirección General de Recaudación, Dirección General de Atención al Contribuyente, y las Oficinas de los Centros Regionales de Hacienda y áreas administrativas adscritas a las mismas, dependientes de la Subsecretaría de Ingresos, a efecto de recibir, registrar y gestionar los documentos y trámites, presentados por los ciudadanos o usuarios, relacionados con impuestos federales coordinados, competencia de la autoridad fiscal estatal, a efecto de asegurar que los procesos administrativos se lleven a cabo de manera eficiente y transparente.

Quinto.- Podrá excepcionarse, por las necesidades propias del servicio que prestan la Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Auditoría Fiscal, Dirección General de Recaudación, Dirección General de Atención al Contribuyente, Centros Regionales de Hacienda y áreas administrativas adscritas a éstas, mediante comunicación previa a los servidores públicos, de la fecha en que deben presentarse en forma anticipada, para capacitarse en los diferentes cursos, pruebas de inicio, conocimiento, utilización e implementación de las herramientas informáticas que les permitan reiniciar sus labores, sin que estas actividades presenciales habiliten días o contravengan lo señalado en los puntos que anteceden.

Sexto. Publíquese la presente Circular en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal Tributario de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para los efectos legales conducentes.

Dada en la sala de juntas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Guillermo Rafael Huerta Meneses

Subsecretario de Ingresos
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 17:38 HORAS DEL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2025, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HGO., LOS CC. ING. JUAN DE DIOS NOCHEBUENA HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; PROFRA. ANABEL CANALES ORTEGA, SINDICA PROCURADORA; ASÍ COMO LAS REGIDORAS Y REGIDORES MARCELO BALTAZAR VARGAS, CINTHIA CRISTAL MOGICA VELÁZQUEZ, JOSÉ PABLO BAUTISTA BAUTISTA, IDALIA VICTORIANO BAUTISTA, CLAUDIA MARTÍNEZ BAUTISTA, GABRIELA NARANJO BAUTISTA, MISAEL ESCUDERO SÁNCHEZ, ROCÍO JAZMÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y DARIO DE JESUS SALAZAR GARCÍA; CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$6,266,685.00
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,928,200.00
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$3,577,000.00
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,034,667.00
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,992,292.00



	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$19,798,844.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$49,241,861.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$49,241,861.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$230,000.00
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$911,863.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		\$1,141,863.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$66,674.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$66,674.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$400,000.00
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$587,285.00
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,007,967.00
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$1,995,252.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,803,852.00
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$10,188,692.00
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,488,137.00
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$395,600.00



	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$15,876,281.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$34,965,970.00
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,068,795.00
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$2,391,084.00
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3,913,959.00
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$467,100.00
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$44,806,908.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	\$354,914.00
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$763,479.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)		\$1,118,393.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$799,955.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		\$799,955.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$475,179.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$475,179.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$150,000.00
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$1,050,000.00



2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$800,000.00
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$2,000,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,562,803.00
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$1,367,597.00
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$851,000.00
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$3,781,400.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 :			\$141,102,610.00

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR UN MONTO TOTAL DE \$141,102,610.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 17:46 HORAS DEL DÍA 09 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

**C. JUAN DE DIOS NOCHEBUENA
HERNÁNDEZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. ANABEL CANALES ORTEGA
SÍNDICA PROCURADORA
RÚBRICA

C. MARCELO BALTAZAR VARGAS
REGIDOR
RÚBRICA

C. CINTHIA CRISTAL MOGICA VELÁZQUEZ
REGIDORA
RÚBRICA



C. JOSÉ PABLO BAUTISTA BAUTISTA

REGIDOR
RÚBRICA

C. IDALIA VICTORIANO BAUTISTA

REGIDORA
RÚBRICA

C. CLAUDIA MARTÍNEZ BAUTISTA

REGIDORA
RÚBRICA

C. GABRIELA NARANJO BAUTISTA

REGIDOR
RÚBRICA

C. MISAEL ESCUDERO SÁNCHEZ

REGIDOR
RÚBRICA

**C. ROCÍO JAZMÍN MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ**

REGIDORA
RÚBRICA

C. DARIO DE JESUS SALAZAR GARCÍA

REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.-15-12-2025

2456



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 17 HORAS CON 20 MINUTOS DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO., LOS CC.L.A. JORGE ALBERTO REYES HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ARELY SÁNCHEZ OLIVARES SÍNDICA PROCURADORA HACENDARIA, JENNY MARLÚ MELGAREJO CHINO SÍNDICA PROCURADORA JURÍDICA; ASÍ COMO LOS REGIDORES (AS): FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ BALLESTEROS, SHARON MICHELL ARROYO DÍAZ, MANUEL CANALES PÉREZ, ELIZABETH REGNIER CANO, ARLAN CRUZ OLVERA, NORA HILDA SALAS ACUÑA, CLAUDIO ERICK MERCADO PÉREZ, CARMELA ZAMORA PÉREZ, JUAN DE DIOS ROSAS MENESES, ANA LAURA PÉREZ GODÍNEZ, IVONNE BERENICE ESPITIA GARNICA, MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA, NADIA REYNA CAMACHO, FERNANDA GUERRERO ACEVEDO, ÁNGEL CASTAÑEDA MALDONADO, KARLA STEPHANIE MOTA ULAJE, MANELICH ENRIQUE MONDRAGÓN ARMIJO, HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, CARLOS GARCÍA MONZALVO, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$152,287,345.35
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$50,653,874.79
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$108,943,308.65
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$756,939.52
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS	INVERSION PÚBLICA	\$1,480,800.69



	DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$314,122,269.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$57,584,980.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$57,584,980.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$1,674,457.80
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$7,108,658.20
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		\$8,783,116.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$431,273.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$431,273.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$3,500,000.00
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$5,664,374.00
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$9,164,374.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$108,249,572.00
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$108,249,572.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE



2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$259,491,843.44
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$26,746,743.56
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$3,497,604.00
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$289,736,191.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS PERSONALES	\$1,499,999.99
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$907,000.01
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$2,766,000.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		\$5,173,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$3,072,718.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$3,072,718.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS PERSONALES	\$5,000,000.00
2026	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$748,573.40
2026	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	\$7,675,496.60
	TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		\$13,424,070.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$23,871,489.10



2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$6,908,400.90
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$30,779,890.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$165,408,552.29
2026	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$39,391,692.56
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$210,206,345.19
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$54,402,081.84
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIA SISTEMA DIF MUNICIPAL	\$28,044,894.00
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN	\$1,833,329.00
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES	\$2,104,964.00
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$3,554,322.00
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD	\$1,858,393.00
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA CULTURA	\$5,341,211.00
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIA PRIMERA UNIDAD DE RESCATE, REHABILITACIÓN DE FAUNA SILVESTRE, ENDÉMICA Y EXÓTICA DE MÉXICO	\$1,972,747.00
2026	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$6,312,168.00
2026	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	\$2,825,449.00
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$523,256,148.88
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 :			\$1,363,777,601.88

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR UN MONTO TOTAL DE \$1,363,777,601.88 (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 88/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026



ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA, ASÍ COMO LOS REPORTES EMITIDOS POR EL SISTEMA CONTABLE: CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO, CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO, CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO, CLASIFICACIÓN POR PROGRAMA Y PROYECTOS, CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO Y LA CLASIFICACIÓN POR FUENTE Y PARTIDA, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2026.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 17 HORAS CON 29 MINUTOS DEL DÍA 10 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. JORGE ALBERTO REYES HERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. ARELY SÁNCHEZ OLIVARES

SÍNDICA PROCURADORA HACENDARIA
RÚBRICA

C. JENNY MARLÚ MELGAREJO CHINO

SÍNDICA PROCURADORA JURÍDICA

**C. FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ
BALLESTEROS**

REGIDOR
RÚBRICA

C. SHARON MICHELL ARROYO DÍAZ

REGIDORA
RÚBRICA

C. MANUEL CANALES PÉREZ

REGIDOR
RÚBRICA

C. ELIZABETH REGNIER CANO

REGIDORA
RÚBRICA

C. ARLAN CRUZ OLVERA

REGIDOR
RÚBRICA

C. NORA HILDA SALAS ACUÑA

REGIDORA
RÚBRICA

C. CLAUDIO ERICK MERCADO PÉREZ

REGIDOR

C. CARMELA ZAMORA PÉREZ

REGIDORA
RÚBRICA

C. JUAN DE DIOS ROSAS MENESES

REGIDOR
RÚBRICA



C. ANA LAURA PÉREZ GODINEZ

REGIDORA

C. IVONNE BERENICE ESPITIA GARNICA

REGIDORA
RÚBRICA

C. MARIA LUISA OVIEDO QUEZADA

REGIDORA
RÚBRICA

C. NADIA REYNA CAMACHO

REGIDORA

C. FERNANDA GUERRERO ACEVEDO

REGIDORA

C. KARLA STEPHANIE MOTA ULAJE

REGIDORA
RÚBRICA

C. ANGEL CASTAÑEDA MALDONADO

REGIDOR
RÚBRICA

C. MANELICH ENRIQUE MONDRAGON ARMIJO

REGIDOR
RÚBRICA

C. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY

REGIDOR
RÚBRICA

C. CARLOS GARCÍA MONZALVO

REGIDOR

Derechos Enterados.-16-12-2025
2520



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA QUINTA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2025

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO SIENDO LAS 13:38 PM HORAS DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2025, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO., LOS CC.C. LIC. MARIO DAVID MEDINA HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LT. YARACIN ESTEFANIA OLVERA RAMOS SINDICA PROCURADORA; ASÍ COMO LOS REGIDORES(AS): L.C.S.F. DUANNELY HERNANDEZ GARCIA, ING. JORGE ANTONIO ANGELES HERNANDEZ, C. MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ DORANTES, C. MARICELA HERNANDEZ HERNANDEZ, TEC. MARISOL LOPEZ CRUZ, LIC. JUAN CARLOS CORTES CASTRO, ING. LUIS FERNANDO MEJIA TORRES, C. EULOGIA ELIZABETH JIMENEZ TREJO, L.D. HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ, L.M. MARA AIME MONZALVO GODINEZ, L.P MYRIAM CORTEZ MENDOZA, C.P. JUAN SABAS ESCORZA FRANCO, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA CUARTA MODIFICACION A EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.-----

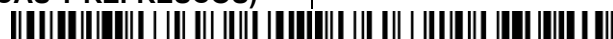
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$16,636.00
	TOTAL DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO		\$16,636.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$14,572,754.70
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6,318,578.84
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$12,710,538.98
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$5,263,301.48



TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$38,865,174.00	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$19,677,551.96
TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$19,677,551.96	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$271,999.27
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$763,125.00
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$51,400.80
TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		\$1,086,525.07	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$66,341.00
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$28,877.00
TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$95,218.00	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$702,274.68
2025	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SERVICIOS GENERALES	\$223,416.27
TOTAL DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		\$925,690.95	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$787,614.58
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$1,172,584.94
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$99,939.00



2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$76,385.76
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$2,136,524.28
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$13,498,737.41
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,648,724.39
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$2,178,198.22
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$366,079.00
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$367,962.40
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$18,059,701.42
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$31,592,408.41
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,514,181.97
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$10,594,529.12
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8,560,728.96
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,439,081.54
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$56,700,930.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$850,381.39
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	\$844,021.19
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)		\$1,694,402.58
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,002,841.23
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$56,192.77
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		\$1,059,034.00



EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$213,119.76
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$544,464.81
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$757,584.57
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$35,468.58
2025	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	SERVICIOS GENERALES	\$99,315.35
2025	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$65,216.07
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES		\$200,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	SERVICIOS GENERALES	\$482,904.39
	TOTAL DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS		\$482,904.39
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$721,433.22
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$968,855.38
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$2,150,409.91
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$56,800.00
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$78,550.00
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$3,976,048.51
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,465,946.81
2025	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$13,226,596.08



2025	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3,976,125.30
2025	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,444,425.00
2025	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	\$2,470,000.00
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$26,583,093.19
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 :			\$172,317,018.92

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR UN MONTO TOTAL DE \$172,317,018.92 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL DIECIOCHO PESOS 92/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. AUTORIZANDO EN LO PARTICULAR EL EJERCICIO DEL GASTO DEL CAPITULO 5000 DEL FONDO FORTAMUN CORRESPONDIENTE AL 20 % DEL SECRETARIADO DE SEGURIDAD PÚBLICA NACIONAL. ----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA. ----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 14:06 P.M. HORAS DEL DÍA 05 DEL MISMO MES Y AÑO. ----

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. L.D. MARIO DAVID MEDINA
HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. L.T. YARACIN ESTEFANIA OLVERA
RAMOS

SÍNDICA PROCURADOR
RÚBRICA

C. C.P. JUAN SABAS ESCORZA FRANCO

REGIDOR

C.L.P. MYRIAM CORTEZ MENDOZA

REGIDORA
RÚBRICA

C.L.C.S.F. DUANNELY HERNANDEZ
GARCIA

REGIDORA
RÚBRICA

C. MTRO. JUAN CARLOS CORTES CASTRO

REGIDOR
RÚBRICA

C. L.M. MARA AIME MONZALVO
GODINEZ

REGIDORA
RÚBRICA

C. L.D. HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ

REGIDOR
RÚBRICA

ING. JORGE ANTONIO ANGELES
HERNANDEZ

REGIDOR
RÚBRICA

C.ING. LUIS FERNANDO MEJIA TORRES

REGIDOR
RÚBRICA

C.MARIA DE LOS ANGELES GUTIEREZ
DORANTES

REGIDORA
RÚBRICA

C.EULOGIA ELIZABETH JIMENEZ TREJO

REGIDORA
RÚBRICA

C. TEC. MARISOL LOPEZ CRUZ

REGIDORA
RÚBRICA

C. MARICELA HERNANDEZ HERNANDEZ

REGIDORA
RÚBRICA

Derechos Enterados.-15-12-2025
2428



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



MUNICIPIO DE TETEPANGO ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2025 REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HGO., LOS CC.L.A.E. ENRIQUE ADRIÁN ESTRADA CORRES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. MARIA GUADALUPE GARCIA SANCHEZ SINDICA MUNICIPAL ; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. CARLOS GAEL PACHECO PEREZ, C ZULEIDY NERI HERNANDEZ, C. ING. HUGO FELIPE PORTILLO SANCHEZ, C.TSU MARGARET CERON BACA, C. ELSA LIZET PEREZ CAMPA, C.PROF. MIGUEL SANTOS SOTO, C.CATALINA MARQUEZ CRUZ, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$5,726,036.00
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$910,000.00
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$3,564,149.00
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,560,000.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$11,760,185.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$8,341,012.00

	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$8,341,012.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$120,000.00
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$340,000.00
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$89,062.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		\$549,062.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$35,096.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$35,096.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$874,000.00
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$2,159,999.74
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$50,331.00
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$372,184.26
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$3,456,515.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$3,995,511.00
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,690,059.00
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$2,860,000.00
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$960,000.00
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$250,000.00
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$9,755,570.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$19,949,864.00
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$2,023,983.00



2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$497,000.00
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$180,000.00
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$22,650,847.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$231,700.00
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$95,000.00
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$80,000.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		\$406,700.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$173,600.00
2026	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$67,177.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$240,777.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$530,736.00
2026	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$102,497.00
	TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		\$633,233.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$1,580,000.00
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$220,000.00
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$1,800,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE



2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$1,431,999.20
2026	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,530,000.00
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$5,054,000.00
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,625,467.59
2026	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$298,074.76
2026	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	\$360,000.00
TOTAL DE RECURSOS PROPIOS			\$10,299,541.55
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 :			\$69,928,538.55

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR UN MONTO TOTAL DE \$69,928,538.55 (SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 16:34 HORAS DEL DÍA 04 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

**C.LIC. ENRIQUE ADRIAN ESTRADA
CORRES**
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. MARIA GUADALUPE GARCIA SANCHEZ
SÍNDICA MUNICIPAL
RÚBRICA

C. CARLOS GAEL PACHECO PEREZ
REGIDOR
RÚBRICA

C.ZULEIDY NERI HERNANDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. ING. HUGO PORTILLO SANCHEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C.TSU MARGARET CERON VACA
REGIDOR
RÚBRICA



C. ELSA LIZETH PEREZ CAMPA

REGIDOR
RÚBRICA

C.PROF. MIGUEL SANTOS SOTO

REGIDOR
RÚBRICA

C. CATALINA MARQUEZ CRUZ

REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.-12-12-2025
2447



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo. ACTA DE APROBACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 16:00 DIECISÉIS HORAS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2025, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO; SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS CC. ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO; Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO; MTRA. ADRIANA ANGÉLICA ÁNGELES QUEZADA, SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO; Y SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA COMISIÓN; L. M. C. IXCHEL GUTIÉRREZ MONTES DE OCA, SÍNDICA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO; M. D. P. FRANCISCO JAVIER QUESADA BERBER, SÍNDICO HACENDARIO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO; ING. HÉCTOR CHIMALPOPOCA ZAMBRANO, REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO; L. C. OLGA LIDIA ENCISO ISLAS, SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO; ARQ. LAURA ADRIANA FONSECA RINCÓN, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, CONTROL URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE TIZAYUCA, HIDALGO; LIC. JULIO CESAR DÍAZ ORTIZ, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A USUARIOS Y ORGANISMOS OPERADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR SUS SIGLAS "CEAA"; TENIENDO COMO INVITADOS ESPECIALES AL L. C. JACOB JUÁREZ QUESADA, EN SU CALIDAD DE COMISARIO DE ESTE ORGANISMO OPERADOR DE AGUA MUNICIPAL Y AL L. D. JORGE LUIS MARTÍNEZ ÁNGELES, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO; **CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025.**

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$7,720,949.00
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$7,720,949.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,326,305.00
2025	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS	SERVICIOS GENERALES	\$900,000.00
2025	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$273,695.00
	TOTAL DE PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS		\$3,500,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$62,035,822.39
2025	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$36,489,440.92



2025	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$47,283,707.88
2025	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$665,735.79
2025	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$21,986,902.36
2025	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	\$20,942,446.57
2025	RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$284,344.00
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$189,688,399.91
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 :			\$200,909,348.91

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR UN MONTO TOTAL DE \$200,909,348.91 (DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 16:55 (DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS) DEL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C.

ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA

C.

MTRA. ADRIANA ANGÉLICA ÁNGELES QUEZADA, SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO; Y SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA

C.

L. M. C. IXCHEL GUTIÉRREZ MONTES DE OCA, SÍNDICA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA

C.

M. D. P. FRANCISCO JAVIER QUESADA BERBER, SÍNDICO HACENDARIO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA



C.

**L. C. OLGA LIDIA ENCISO ISLAS,
SECRETARIA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA**

C.

**ARQ. LAURA ADRIANA FONSECA
RINCÓN,
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
CONTROL URBANO, ECOLOGÍA Y
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE
TIZAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA**

C.

**ING. HÉCTOR CHIMALPOPOCA
ZAMBRANO,
REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN ESPECIAL DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA**

C.

**LIC. JULIO CÉSAR DÍAZ ORTIZ,
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A
USUARIOS Y ORGANISMOS
OPERADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL
ESTADO DE HIDALGO POR SUS SIGLAS
“CEAA”
RÚBRICA**

C.

**L. C. JACOB JUÁREZ QUESADA,
COMISARIO DE LA COMISIÓN DE AGUA
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA**

C.

**L. D. JORGE LUIS MARTÍNEZ ÁNGELES,
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
AGUA Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados.-15-12-2025
2463

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

